



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 007 -2025-GRAA-GR PUNO

Puno, 07 ABR. 2025



EL GERENTE REGIONAL DE AUTORIDAD AMBIENTAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente 2025-OGDYAC-0000166, sobre Otorgar conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental de la inversión, operación, administración, renovación y rehabilitación (IOARR) denominada: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL, PU577, (PUENTE TOLDOQUERI), TRAMO: PHARA - APOROMA EN EL CENTRO POBLADO DE TOLDOQUERI DISTRITO DE PHARA, PROVINCIA SANDIA, DEPARTAMENTO PUNO" con CUI: 2637746;

CONSIDERANDO:

Que, a Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Art. 10 Competencias exclusivas y compartidas señala que "Los Gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, y la ley de bases de la Descentralización, así como las competencias delegadas que acuerdan entre ambos niveles de gobierno;

Que, en el texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 78. Delegación de competencias establece, establece en los numerales siguientes 78.1. Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, numeral 78,3 Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo - los supuestos en que la ley permite la avocación y numeral 78.4 los actos administrativos emitidos por la entidades delegante, como es el caso del convenio que suscribió el Gobierno Regional de Puno (GORE Puno) con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, en ese contexto el GORE Puno y el MTC, han suscrito el convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 04 de junio de 2021, en el cual se delegan funciones de: 1) Evaluación de Declaración de impacto Ambiental (DIA) para proyectos del sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector; 2) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de Inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA) dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2° y ninguna autoridad, nacional, sectorial, regional, regional o local podrá aprobarlas, autorizadas, permitidas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en concordancia el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala que los titulares del proyecto de inversión, actividades y servicios del Sector Transporte que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA no están obligados a gestionar la certificación ambiental, sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulte acorde a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 007 -2025-GRAA-GR PUNO

Puno, 07 ABR. 2025



principio de responsabilidad ambiental; asimismo deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA);

Que, en concordancia al numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte, establece, que la FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transporte que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA;

Que, en concordancia al numeral 11.3 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte (RPAST) establece que el Ministerio de Transporte y comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente MINAM, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transporte que correspondan;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0523-2022-MTC/16 de fecha 10 de agosto del 2022, se aprobó el formato de FITSA aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios aplicable para: i) mantenimiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual 10 KM sin trazo nuevo; ii) puente modular; iii) Servicio de conservación periódica; y, iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;

Que, mediante el documento el OFICIO Nº 006-2025-MDP/A, la Municipalidad distrital de Phara de la provincia de Sandia departamento de Puno, ingresa en fecha 06.01.2025 al Gobierno Regional de Puno y proveído a la Gerencia Regional de Autoridad Ambiental en fecha 13.01.2025, la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA de la Inversión, operación, administración, renovación y rehabilitación (IOARR) denominada: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL, PU577, (PUENTE TOLDOQUERI), TRAMO: PHARA - APOROMA EN EL CENTRO POBLADO DE TOLDOQUERI DISTRITO DE PHARA, PROVINCIA SANDIA, DEPARTAMENTO PUNO" con CUI: 2637746, para su evaluación;

Que, mediante el OFICIO Nº 000010-2025-GRP/GRAA de fecha 21.01.2025 la GRAA-GORE Puno Remitió el Informe técnico Nº 008-2025-GR.PUNO-GRAA-SGGA/SPGC-RRV al titular, las observaciones como producto de la evaluación a la FITSA, el cual presentó doce (12) observaciones, y se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para la atención de las observaciones;

Que, en fecha 31.01.2025 mediante el OFICIO Nº 019-2025-MDP/A, el titular remite a la GRAA-GORE Puno el oficio con asunto, remito subsanación de observaciones de la FITSA, para su evaluación conforme a nuestras competencias;

Que, mediante el oficio Nº 000058-2025-GRP/GRAA de fecha 14.02.2025 la GRAA-GORE Puno Remitió el Informe Técnico Nº 017-2025-GR.PUNO-GRAA-SGGA/SPGC-RRV al titular, observaciones como producto de la evaluación a la FITSA, donde presentó doce (12) observaciones de los cuales cinco (05) observaciones persisten, y se otorgó por única vez un plazo de diez (10) días hábiles para la atención de estas;

Que, en fecha 28.02.2025 mediante el OFICIO Nº 032-2025-MDP, el titular remite a la GRAA-GORE Puno el oficio con asunto, remito subsanación de observaciones de la FITSA, para su evaluación conforme a nuestras competencias; a continuación, se describe el resultado de la evaluación a la FITSA;

Que, mediante Informe Técnico Legal Nº 003-2025-GR.PUNO-GRAA-SGGA/DNFC-ETSV-JGVG, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, luego de la evaluación del expediente en los componentes ambientales, social y legal recomienda emitir Resolución Gerencial





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 007 -2025-GRAA-GR PUNO

Puno, 07 ABR. 2025



Regional que otorgue la conformidad a la FITSA de la inversión, operación, administración, renovación y rehabilitación (IOARR) denominada: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL, PU577, (PUENTE TOLDOQUERI), TRAMO: PHARA - APOROMA EN EL CENTRO POBLADO DE TOLDOQUERI DISTRITO DE PHARA, PROVINCIA SANDIA, DEPARTAMENTO PUNO" con CUI: 2637746, por estar acorde al artículo 11 del Decreto Supremo 004-2027/MTC y sus modificaciones a través del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y su segunda disposición complementaria, así como también por cumplir con lo establecido por la Resolución Directoral N° 573-2022-MTC/16;

Que, de conformidad con lo establecido por la ley 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley de Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ordenanza Regional N° 017-2024-GRP-CRP, el cual incorpora los procedimientos administrativos necesarios para el ejercicio de sus funciones delegadas; y demás normas complementarias;

Que, en aplicación del artículo 5 numeral 5.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Convenio que suscribió el Gobierno Regional de Puno con el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC), y con el informe técnico legal N° 002- 2025.GR.PUNO-GRAA-SGGA/DNFC-ETSV-JGVG, es viable otorgar la conformidad a la Ficha Técnica Socio - Ambiental FITSA de la inversión, operación, administración, renovación y rehabilitación (IOARR) denominada: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL, PU577, (PUENTE TOLDOQUERI), TRAMO: PHARA - APOROMA EN EL CENTRO POBLADO DE TOLDOQUERI DISTRITO DE PHARA, PROVINCIA SANDIA, DEPARTAMENTO PUNO" con CUI: 2637746;

Que, mediante Resolución Gerencia General Regional N° 286-2024-GGR-GR PUNO de fecha 14 de noviembre del 2024, el Gobernador Regional de Puno, DESIGNA al Biólogo JUAN ISAAC ANGLES CHIPANA, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Autoridad Ambiental del Gobierno Regional de Puno, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificaciones y sus demás normas reglamentarias y complementarias;

Estando al Informe Técnico Legal N° 003-2025-GR.PUNO-GRAA-SGGA/DNFC-ETSV-JGVG de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Informe N° 000038-2025-GRP/GRAA del Gerente Regional de Autoridad Ambiental, Proveído 009745-2025-GRP/GGR de la Gerencia General Regional dispone "Se proyecte acto administrativo correspondiente, conforme los actos de administración adjuntos al presente expediente administrativo" y proyecto de resolución;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva N° 076-2023-GR PUNO/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental de la inversión, operación, administración, renovación y rehabilitación (IOARR) denominada: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL, PU577, (PUENTE TOLDOQUERI), TRAMO: PHARA - APOROMA EN EL CENTRO POBLADO DE TOLDOQUERI DISTRITO DE PHARA, PROVINCIA SANDIA, DEPARTAMENTO PUNO" con CUI: 2637746, en consecuencia, otorgar la certificación ambiental correspondiente por las consideraciones expuestas en la presente resolución.





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 007-2025-GRAA-GR PUNO

Puno, 07 ABR. 2025



ARTÍCULO SEGUNDO.- EL TITULAR DEL PROYECTO se encuentra obligado a cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA y las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural zonificación, construcción y otros que correspondan, de conformidad al artículo 11 de RPAST, así como demás normas complementarias vigente aplicable al sector transporte.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que además de los compromisos señalados en el artículo precedente, el titular del proyecto deberá cumplir con los siguientes:

- Dentro de los (30) días hábiles posterior al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte.
- El titular deberá informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, de manera trimestral el cumplimiento e implementación del plan de Manejo, incluyendo las fuentes de verificación correspondiente.
- Los permisos y/o autorizaciones para el uso de las áreas auxiliares contempladas en la FITSA deberán solicitarse previo al inicio de la actividad.

ARTÍCULO CUARTO.- LA CONFORMIDAD de la FITSA no constituye el otorgamiento de licencia, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con lo que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR que la aprobación de la FITSA del proyecto de transporte y comunicaciones comprende el pronunciamiento respecto a la viabilidad ambiental de este. La presente resolución gerencial no autoriza a la viabilidad ambiental de este. La presente resolución gerencial no autoriza por sí misma el Inicio de actividades referidas a este, ni crea, reconoce, modifica o extingue los derechos existentes sobre el terreno superficial en el que se plantea la ejecución del proyecto, debiendo el titular obtener las licencias, los permisos, las autorizaciones y demás títulos habilitantes requeridos para el Inicio de las actividades de proyecto de transporte conforme lo establece en la FITSA, entre otros requisitos legales, según lo dispuesto por la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- La Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA aprobada mediante la presente Resolución Gerencial Regional se encuentra sujeto a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM - MTC de acuerdo a sus funciones por lo que, supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas establecidas en el plan de manejo ambiental contempladas en el instrumento de gestión ambiental complementarla, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR a través de esta Gerencia la presente Resolución Gerencial Regional y el Informe Técnico Legal a la Municipalidad Distrital Phara; asimismo, disponer su publicación en el portal institucional del Gobierno Regional de Puno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



JUAN ISAAC ANGLES CHIPANA
GERENTE REGIONAL DE AUTORIDAD AMBIENTAL